



1700-37

RESOLUCION N° **0859-2013**

FECHA: **15 MAYO 2013**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL DE LA ZONA DE PLAYA A FAVOR DE LA SOCIEDAD HOTEL SANTORINI LTDA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, por la Ley 1450 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito recibido el pasado veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012) la Sociedad HOTEL SANTORINI LTDA., identificada comercialmente con NIT. No. 0900124664-8, representada legalmente por el señor EDGAR VILLAMIL PEREZ presentó Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación para el Permiso de Ocupación de Cauce, adjunta Formulario Único Nacional de solicitud del pretendido permiso, memorias técnicas del proyecto, descripción física y valoración de obra, actualización de obras sobre jurisdicción de DIMAR en los predios Casa Delfin, Club House y Villa del Mar, certificado de existencia y representación legal y plano.

Que como respuesta a lo anterior, a través de oficio radicado bajo consecutivo No. 0352 de enero veintinueve (29) de dos mil trece (2013) se le informó al peticionario la suma que debería cancelar por concepto de servicio de evaluación.

Que el día cuatro (04) de febrero de los corrientes el señor EDGAR VILLAMIL PEREZ obrando en calidad de Representante Legal hizo entrega del soporte de consignación.

Que mediante Auto No. 168 de febrero siete (07) de dos mil trece (2013) en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 se admitió la solicitud de la autorización de ocupación de cauce presentada y en el mismo proveído se remitió a la subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que designara funcionario idóneo y competente que revisara, practicara inspección ocular, evaluara y emitiera concepto técnico respectivo.

Que el Auto mencionado en el párrafo anterior fue notificado personalmente al señor Representante Legal del Hotel SANTORINI LTDA., el pasado dieciocho (18) de febrero del año en curso.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.095.287-4

Que en informe técnico No. 413 de marzo dieciocho (15) del año en curso, funcionario del Ecosistema Zona Costera, conceptúo lo siguiente:

SITUACIÓN

Se realiza la visita de verificación de la solicitud y durante el recorrido por el sector de playa se pudo observar donde se encuentran ubicados los siguientes bienes y enseres: Tres (03) kioscos de palma pequeños de tres (03) metros de diámetro, Dos (02) kioscos medianos de cinco (05) metros de diámetro, Un (01) kiosco de palma grande de nueve (09) metros de diámetro, Un (01) malecón sobre la línea de playa de 80.5 metros de largo. Localizadas en las siguientes coordenadas:

1. 964.953,62 ESTE	1.716.776,39 NORTE
2. 964.975,10 ESTE	1.716.769,28 NORTE
3. 964.979,47 ESTE	1.716.786,55 NORTE
4. 964.957,40 ESTE	1.716.792,28 NORTE
5. 964.947,90 ESTE	1.716.755,24 NORTE

Nota: Estas obras se encuentran totalmente terminadas y fueron construidas antes de que el Hotel Santorini Ltda. adquiriera estos predios de acuerdo a lo manifestado por Capitán Solorzano y por esta razón los están legalizando ante DIMAR.

JUSTIFICACION DE LA OBRA

Las obras civiles que se encuentran construidas sobre la playa frente a los lotes No. cuatro (04) y cinco (05), determinado por los predios Casa Delfin y Club House detalladas anteriormente se encuentran concluidas y a la Sociedad Santorini Ltda. le existe la necesidad de legalizarlas ante DIMAR como autoridad marítima competente para su concesión de operación.

CONCEPTO

Por no afectar los recursos naturales en el sector y considerando que las obras mencionadas se encuentran dispuestas en la Playa, es viable otorgar el permiso de ocupación de playa frente a los predios Villa del Mar, Casa Delfin y Club House por la instalación en la zona de Playa de:

- Tres (03) kioscos de palma pequeños de tres (03) metros de diámetro
- Dos (02) kioscos medianos de cinco (05) metros de diámetro
- Un (01) kiosco de palma grande de nueve (09) metros de diámetro
- Un (01) malecón sobre la línea de playa de 80.5 metros de largo.

Por lo expuesto anteriormente, en lo técnico y lo ambiental es viable la obra propuesta y por consiguiente se puede otorgar el permiso de ocupación de playa solicitado.

VIGENCIA

Este permiso se puede otorgar por cinco (5) años.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

OBLIGACIONES

La Sociedad beneficiada con el permiso se obliga a realizar una arborización de cincuenta (50) árboles forestales previa concertación con la Corporación, en un sector adyacente a la ubicación del Hotel, anualmente y durante la vigencia del mismo, así como el mantenimiento de las especies.

RECOMENDACIONES

No se pueden realizar obras civiles adicionales sin previa autorización de CORPAMAG.

Que el Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, señala "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que en aras de dar cumplimiento a lo anterior, se otorgará autorización temporal a la Sociedad HOTEL SANTORINI LTDA., identificada comercialmente con NIT. No. 0900124664-8, para que ocupe la zona de playa en los sectores mencionados en esta parte motiva.

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Autorización Temporal de Ocupación de la Zona de Playa a la Sociedad HOTEL SANTORINI LTDA., identificada comercialmente con NIT. No. 0900124664-8, representada legalmente por el señor EDGAR VILLAMIL PEREZ, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se otorga el permiso de ocupación de playa por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad HOTEL SANTORINI LTDA., identificada comercialmente con NIT. No. 0900124664-8, representada legalmente por el señor EDGAR VILLAMIL PEREZ, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar una arborización de cincuenta (50) árboles forestales previa concertación con la Corporación, en un sector adyacente a la ubicación del Hotel, anualmente y durante la vigencia del mismo, así como el mantenimiento de las especies.

Edgar Villamil Pérez

0859



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

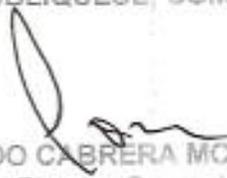
ARTICULO CUARTO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese del presente proveído al señor EDGAR VILLAMIL PEREZ en su condición de Representante Legal de la Sociedad Hotel SANTORINI LTDA., y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Copia del presente proveído debe ser aportada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Revisado por: Liliana T. 
Elaborado por: Humberto D.
Expediente 4131

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 23 MAY 2013 () días del mes de MAY del Dos Mil Trece (2013) se notificó personalmente el señor EDGAR VILLAMIL PEREZ en su condición de Rep Legal quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 71.373.827 expedida en BOGOTÁ del contenido de la Resolución No. 0859 de fecha 15 MAYO 2013, en el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO


C.C. 71.373.827 Btz.

EL NOTIFICADOR


C.C. 12.602.486

